

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
RED EUROPEA Y LATINOAMERICANA DE ESCUELAS SISTEMICAS "RELATES"**

**CAPITULO I
DENOMINACIÓN, DURACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, TERRITORIALIDAD**

Artículo 1.- Denominación.

Se constituye una asociación denominada "Red Europea y Latinoamericana de Escuelas Sistémicas que usará de la sigla "RELATES" y se registrá por los presentes Estatutos.

La entidad es una asociación sin ánimo de lucro, apartidista, no confesional y con capacidad de obrar de manera autorregulada. El ámbito de actuación en el que desarrollará su actividad es todo el territorio Europeo y Americano, sin perjuicio de la realización de actividades de colaboración y cooperación internacional con otras asociaciones, federaciones u organismos del resto del mundo siempre que el objeto y fines y actividades sean similares a los descritos en el Art. 3º.

Artículo 2º.- Duración.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3º.- Objeto: fines y actividades.

La asociación tiene como fines: a) Avanzar hacia la configuración de un modelo sistémico coherente con las realidades europeas y latinoamericanas, capaz de dialogar fructíferamente con los restantes modelos sistémicos. b) fomentar el intercambio de programas, técnicas y experiencias docentes c) Facilitar la realización de proyectos compartidos, tanto docentes como de investigación d) Organizar actividades periódicas de encuentro, con objetivos fundamentalmente docentes e) Compartir técnicas y experiencias clínicas. f) Desarrollar instrumentos de comunicación y difusión, ya sean publicaciones tradicionales como a través de redes digitales (internet) g) Fomentar el intercambio de alumnos y profesores entre escuelas miembros.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

a) Organizar anualmente un Congreso Internacional en torno al modelo sistémico, donde se integren presentaciones científicas, ponencias, y talleres especializados entre otros b) Publicar una revista virtual de terapia familiar e intervenciones sistémicas c) Mantener en internet un portal y un boletín informativo que sirva de punto de encuentro y de colaboración entre los miembros de la comunidad de terapia familiar e intervenciones sistémicas de Europa y Latinoamérica. d) Realizar en general todos los actos lícitos relacionados directa o indirectamente con la consecución de su objeto.

Artículo 4º.- Domicilio.

La asociación no tendrá un domicilio definido ni permanente. En todo caso el domicilio para toda notificación será el mismo que posea quien ejerza como Presidente o Presidenta.

Artículo 5º.- Territorialidad.

El ámbito territorial de acción de la asociación es Internacional, dirigida preferentemente al espacio Europeo y Americano sin perjuicio de poder desarrollar proyectos y actividades que contribuyan a los objetivos fundacionales de la asociación en cualquier otro lugar del mundo.

CAPITULO II CLASES DE SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 6.- Podrán ser integrantes de la asociación escuelas de formación privadas, programas universitarios o universidades domiciliados en Europa y América, que reúnan las condiciones definidas en los presentes estatutos y que estén representados legalmente por personas físicas, ya sea director oficial o delegado. En caso de delegados de Universidades con programas académicos de Doctorado, Master/Magister o Postgrado, será necesario el acuerdo y visto bueno previo del órgano competente de la Universidad.

La lengua franca será el español, idioma que deberán conocer al menos los representantes o delegados procedentes de escuelas de países no hispanohablantes. Cuando se celebre en uno de esos países el Congreso internacional, el español será lengua oficial, junto con la propia del país.

Artículo 7.- Clases de asociados.

La asociación se compone de las siguientes clases de asociados:

- Socios Fundadores patrocinadores y promotores
- Socios Ordinarios
- Socios Adherentes

Los socios fundadores son aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación en 2005, y tienen la calidad de a) patrocinadores y b) promotores.

- a) Los socios fundadores patrocinadores: son aquellos representantes de las escuelas sistémicas de quienes partió la iniciativa de crear la red (Escuela de Terapia Familiar del Hospital de St. Pau Universidad Autónoma de Barcelona España y Escuela Vasco-Navarra de Terapia familiar EVNTF de Bilbao España).
- b) Los socios fundadores promotores: son las escuelas que participaron en la maduración del proyecto de asociación: Instituto Tzapopan de Guadalajara México, Escuela Sistémica Argentina de Buenos Aires Argentina, Centro Peruano de Terapia Familiar de Lima Perú, y Fundaterapia-Escuela Sistémica de Bogotá Colombia.

Los socios ordinarios son aquellos que ingresan después de la constitución de la asociación y cumplen con todos los requisitos de ingreso.

Se adquiere la condición de socio ordinario cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Desarrollar su labor en países del ámbito Europeo y Latinoamericano.

- b) Desarrollar programas de formación sistémica estructurados, autorizados por las instituciones pertinentes en su país.
- c) Acreditar alumnos en los niveles de la formación que imparte.
- d) Poseer un equipo de profesores con formación sistémica y experiencia docente.
- e) Comprometerse a su costo a participar activamente en los congresos y eventos de la Asociación y a contribuir económicamente según el ordenamiento que corresponda.
- f) Solicitar el ingreso vía mail enviando el formulario oficial de solicitud de ingreso, adjuntando una carta dirigida al Presidente/a de la Junta Directiva, donde se exprese la voluntad asociativa con adhesión íntegra a estos estatutos y normas que los desarrollen, y el compromiso de asumir los derechos y obligaciones inherentes.

La solicitud además de lo anterior debe contener:

El documento que formaliza la existencia oficial/legal en el país de origen.

Una presentación del programa de formación, los objetivos, su estructura, y la malla curricular general (plan de estudios resumido).

La aceptación y definición de la calidad de socio ordinario corresponde a la Junta Directiva.

Los socios adherentes son aquellos que no cumplen todos los requisitos, pero están en proceso de cumplirlos y desean facilitar a sus profesores y alumnos el acceso al intercambio científico y docente. En todo caso para ingresar se debe presentar el formulario oficial de solicitud de ingreso cumpliendo los requisitos que le apliquen.

Artículo 8.- Derechos de los asociados

- Tomar parte en las asambleas generales con voz y voto a través de sus representantes.
- Poder ser los representantes, electores y elegibles para cargos directivos.
- Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- Recibir información sobre la composición de la Junta Directiva y sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva para mejorar el cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 9.- Obligaciones de los asociados:

- Asignar representante ante la asamblea.
- Prestar cuantos servicios determinen los estatutos, el reglamento interno y los acuerdos de los órganos de gobierno.
- Desempeñar, los representantes, los cargos para los que fueren elegidos.
- Asistir, los representantes, a las asambleas generales.
- Satisfacer las cuotas o cargos económicos que se establezcan.
- Respetar y cumplir los presentes estatutos.

Artículo 10.- La condición de socio se pierde por:

- Voluntad propia expresada por escrito ante la Junta Directiva.
- Por no responder a reiteradas comunicaciones de la asociación. La baja de asociados por esta causa será decidida por la Junta Directiva previo informe del secretario.
- Por falta de pago de los cargos económicos que se establezcan. La baja de asociados por esta causa será decidida por la Junta Directiva previo informe del tesorero.
- Por la realización de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación. En este caso se determinará baja por indignidad en los términos del código de ética de la asociación. La baja será decidida por la Junta Directiva y deberá ser ratificada por la asamblea general, previa notificación al socio.

**CAPITULO III
ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 11.- La asociación estará regida por la Asamblea general y la Junta Directiva.

**Literal A.
De la Asamblea General**

Artículo 12.- La asamblea general es el órgano decisorio máximo de la asociación, y estará constituida por todos los representantes o delegados nombrados por los socios activos de las escuelas miembros.

Artículo 13.- La asamblea general podrá ser ordinaria o extraordinaria. La reunión ordinaria se realizará al menos una vez por año en los primeros 6 meses y como máximo un mes más previa convocatoria del Presidente/a de la Junta Directiva, quien presidirá la reunión. La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario siempre que la convoque la Junta Directiva a iniciativa propia, o a solicitud de al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.

Artículo 14.- Corresponde a la asamblea general:

- a) Ratificar el ingreso de nuevos socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- b) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
- c) Modificar los Estatutos.
- d) Disolver la Asociación.
- e) Aprobar el reglamento interno, código de ética, y demás previstos en estos Estatutos.
- f) Aprobar fusión o integración con otras asociaciones que persigan fines u objetivos iguales, similares, afines o complementarios; así como transformar la asociación en otro tipo de entidad.

Artículo 15.- Convocatorias.

Las convocatorias para reunión ordinaria serán realizadas por el/la Presidente/a directamente o a través del Secretario/a. Las convocatorias se realizarán por correo electrónico a las direcciones que se encuentren registradas en la agenda de la asociación. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora (30 minutos). Tanto el acta de la última reunión como cualquier otra documentación que deba ser objeto de aprobación en la asamblea general tendrá que estar previamente a disposición de los asociados/as.

Artículo 16.- Instalación de la asamblea.

Para la válida instalación de la asamblea, se requiere la concurrencia, de al menos un tercio de los asociados/as con derecho a voto. Para la constitución en segunda convocatoria será suficiente cualquiera que sea el número de asociados/as con derecho a voto que concurren.

La participación en la asamblea podrá hacerse de forma presencial o virtual utilizando medios electrónicos de comunicación –video o audio-conferencia-. En el caso de participación virtual se utilizarán los mecanismos de autenticación necesarios para validar la identidad del socio y su comunicación remota con el resto de participantes en la asamblea.

Actuará como Presidente/a de la asamblea general el/la que lo sea de la Junta Directiva. En su ausencia lo sustituirá el Vicepresidente/a, y en el caso de ausencia de estos, el miembro de la Junta Directiva de mayor antigüedad en la Asociación. El/la Secretario/a de la Junta Directiva de la asociación actuará con el mismo cargo en la Asamblea general y, en su ausencia, actuará de Secretario o Secretaria el miembro de la Junta Directiva de menor antigüedad.

Artículo 17.- Quórum decisorio. Cada socio representante de miembro Fundador patrocinador, promotor u ordinario, tendrá derecho a un voto. Para que sean válidas las decisiones de la asamblea general deberán ser adoptados por mayoría simple de votos. Precisarán una mayoría cualificada las decisiones relativas a modificación de estatutos y disolución de la asociación.

Artículo 18.- Actas. De cada reunión el/la Secretario/a de la asociación levantará acta, en la que se recogerá lo tratado, lo discutido, los acuerdos adoptados y/o las decisiones tomadas.

Literal B. De La Junta Directiva

Artículo 19.- La asociación será gestionada por una Junta Directiva conformada por Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y dos Vocales. Dichos cargos serán ocupados por los representantes de los asociados (escuelas privadas o públicas, programas universitarios o universidades).

Artículo 20.- Elección.

Serán elegibles los/las Directores/as de las escuelas miembros fundadores-patrocinadores- promotores y ordinarios, o en quien deleguen expresamente, un candidato por escuela. Serán electores los/las Directores/as de escuelas miembros fundadores-patrocinadores- promotores y ordinarios o en quien deleguen, un voto por escuela.

La Junta Directiva será elegida por la asamblea general, en reunión extraordinaria a realizarse el Jueves anterior al Domingo de ramos, convocada al efecto por el/la Presidente/a de la Asociación el año antes de finalizar su periodo.

El proceso de elección se realizará de la siguiente manera:

- 1- Los miembros fundadores-patrocinadores- promotores y ordinarios deberán enviar sus candidaturas a la secretaría de Relaciones con al menos 30 días de antelación, en carta o email firmado por el director de la escuela miembro. Las recibidas posteriormente a esa fecha no serán admitidas.
- 2- La secretaría informará a los socios de las candidaturas presentadas correctamente con una antelación de al menos 15 días de la fecha de la elección.
- 3 - Cada elector podrá proponer tantos nombres no repetidos como cargos deban elegirse, propuesta que se aportará al Secretario/a en el momento de la elección.
- 4- El/La candidata/a más votado/a será nombrado/a presidente/a. Los otros más votados integrarán la Junta Directiva, distribuyéndose internamente los cargos. En caso de empate, tendrá preferencia el miembro de la escuela de mayor antigüedad en la Asociación. Si aun así se registra un empate, se decidirá por sorteo.
- 5- Una vez definidas las votaciones, los miembros electos serán proclamados en sus cargos de la Junta Directiva que ejercerán por un período de 4 años, pudiendo presentarse a un máximo de dos (2) elecciones consecutivas, a excepción del/la Presidente/a, que sólo podrá ejercer como tal un período de 4 años, pasando después a formar parte del Board o Consejo consultivo de expresidentes.
- 6- Las dudas o reclamaciones que surjan en torno al proceso electivo serán resueltas por el consejo de expresidentes.

Artículo 21.- Funciones.

Las funciones de la Junta Directiva estarán dirigidas a la realización de los fines de la asociación y comprenden:

1. Llevar a ejecución las decisiones de la asamblea,
2. Proponer las políticas generales de la asociación en los diferentes campos.
3. Ostentar la representación de la asociación, ejerciendo en nombre de ésta los derechos y acciones que la correspondan, a través de su Presidente/a.

4. Convocar y fijar la fecha y el lugar de celebración de la Asamblea General, en sus reuniones de carácter ordinario o extraordinario, y el correspondiente Orden del día.
5. Organizar y desarrollar las actividades o las gestiones acordadas por la Asamblea.
6. Promover acciones encaminadas a alcanzar los fines de la Asociación, marcados en estos estatutos.
7. Representar los intereses de la asociación ante los organismos públicos y privados a través de su Presidente/a.
8. Regular la organización administrativa.
9. Designar las comisiones de trabajo y las secciones que se consideren oportunas, y coordinar sus tareas.
10. Proponer a la asamblea la admisión de nuevos asociados.
11. Ejercer la potestad disciplinaria.
12. Proponer a la asamblea cuantías de aportes que sean precisos.
13. Ejercer todas las funciones que le sean delegadas en la asamblea general, en cumplimiento de los estatutos.
14. Interpretar los presentes estatutos.
15. Proponer a la asamblea el código de ética, y el reglamento interno y una vez aprobados velar por su cumplimiento.
16. Apoyar el congreso anual responsabilizándose sus miembros de asistir, y participar activamente en las actividades académicas.
17. Las demás atribuciones establecidas en los presentes estatutos, así como cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la asamblea general.

Artículo 22.- Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá así:

- a) Ordinariamente una vez al año para aprobar el acta anterior, las solicitudes de ingreso o bajas de asociados, el proyecto de presupuesto si lo hubiere, y demás documentos o propuestas que hayan de ser sometidos a la Asamblea General en cumplimiento de los estatutos.
- b) Extraordinariamente cuando la convoque el/la Presidente/a por iniciativa propia, o a petición de al menos tres miembros de la Junta Directiva. En estos casos la solicitud expresará los asuntos que se deseen tratar. Las convocatorias podrán coincidir. Éstas se realizarán con al menos cinco días de antelación, salvo casos de urgencia grave.

Artículo 23.- Quórum.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando habiendo sido convocada formalmente, participen en la reunión la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes y se consignarán en actas firmadas por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto. La asistencia a las reuniones podrá ser presencial o virtual.

Artículo 24.- El/la Presidente/a.

El/la Presidente/a, es el/la representante legal de la asociación y tiene las siguientes funciones, obligaciones y atribuciones:

- a) Llevar la firma social y, dirigir y representar legalmente a la Asociación a todos los efectos ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Ordenar la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos emanados de la Asamblea general y la Junta Directiva.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Aprobar y firmar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación, a modo de visto bueno, y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- f) Autorizar con su firma cuantos documentos sean precisos.
- h) Velar por el cumplimiento de las finalidades de la Asociación.
- i) Realizar toda clase de actos, así como firmar todo tipo de acuerdos para la realización de proyectos con instituciones, Organismos, Agrupaciones, Federaciones, o Asociaciones públicas o privadas con iguales o similares fines.
- j) Solicitar autorización a la Junta Directiva para realizar acuerdos o firmar convenios donde se comprometa económicamente a sus miembros, y solicitarla a la Asamblea cuando se comprometa económicamente a la Asociación.
- k) Formar parte del comité organizador del congreso anual, responsabilizándose de avalar el programa general y presidir los actos protocolarios.
- l) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- m) Las demás funciones, obligaciones y atribuciones establecidas en los presentes estatutos como propias del cargo y cuantas facultades puedan ser delegadas en él por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 25.- El/la Secretario/a.

Las funciones del/la Secretario/a son:

- a) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, exceptuando los de contabilidad que serán de responsabilidad del tesorero.
- b) Tener al día el libro de registro de socios con los datos actualizados, anotando las altas y bajas que se produzcan.
- c) Redactar las actas de las Asambleas generales y Juntas directivas, de las cuales dará fe y firmará con el visto bueno del Presidente.
- d) Entregar certificaciones referentes a los libros y documentos de la Asociación.
- e) Llevar la correspondencia que precise mantener la Asociación.
- g) Expedir y firmar certificaciones o documentos que acrediten la membresía de los socios.
- h) En general, llevar la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación bajo la supervisión del Presidente.

Artículo 26.- El/la Vicepresidente/a.

El/la Vicepresidente/a reemplazará al Presidente/a en sus faltas temporales o absolutas. Sin perjuicio de lo anterior la Junta Directiva podrá asignarle cualesquiera otra función acorde a su cargo.

Artículo 27.- El/la Tesorero/a.

Corresponde al Tesorero/a:

- a) La custodia, gestión y control de los recursos económicos de la Asociación, para lo que dispondrá si fuere necesario de firma ante bancos o entidades financieras, en la forma establecida por la Junta Directiva. El Tesorero o Tesorera ejercerá dichas facultades cuando sea conveniente y de forma responsable, dando cuentas de lo actuado a la Junta Directiva.
- b) La elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de las cuentas de la Asociación.
- c) Llevar un libro de caja que podrá ser en formato electrónico, sin perjuicio de los libros contables que deba llevar la Asociación, cuya custodia y llevanza también corresponden al Tesorero .
- d) La firma de los recibos y otros documentos de la tesorería.
- e) El pago de las cuentas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales habrán de ser visadas previamente por el Presidente y, en su defecto o ausencia, por el Vicepresidente.
- f) Las demás atribuciones establecidas en los presentes estatutos como propias del cargo y aquéllas que en cada momento le pueda conceder la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 28.- Los/las Vocales.

Los/las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO IV EL BOARD O CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 29.- La Asociación tendrá un Board o Consejo consultivo conformado por expresidentes/as de la asociación que mantengan una participación activa en el desarrollo, y la consecución de los fines la asociación.

Artículo 30. Elección y duración.

Los miembros del Board o consejo consultivo son designados de forma automática al adquirir la calidad de expresidente/a. La duración como miembro del Board es indefinida mientras se mantenga una participación activa.

Se pierde la calidad de miembro del Board por apartarse o no aportar a los fines de la asociación, o por indignidad en los términos del código de ética de la Asociación.

La indignidad será decidida por la Junta Directiva y deberá ser ratificada por la asamblea general, previa notificación al miembro del Board.

Artículo 31. Funciones.

La función principal del Board o consejo consultivo de expresidentes, es servir de apoyo a la Junta Directiva en aquellas materias que lo requiera. Podrá igualmente proponer a la Junta Directiva las iniciativas tendientes a la mejora y desarrollo de la asociación.

En especial:

- Servir de puente o enlace entre la Asociación y otras entidades internacionales.
- Proponer nuevas actividades, proyectos y relaciones con otras instituciones para la mejora de los fines de la asociación.
- Apoyar la organización de los eventos que la Asociación realice.
- Fomentar la estabilidad de la Asociación.
- Participar en las reuniones de Junta Directiva con voz y voto
- Participar en la Asamblea con voz y voto.

Artículo 32. Presidente/a honorario.

Presidente/a honorario/a son expresidentes/as, que han contribuido de manera significativa y relevante a los fines y desarrollo de la Asociación; y que por su liderazgo, y capacidad de congregar y convocar sean designados por la Junta Directiva.

Artículo 33. Nombramiento y designación.

El nombramiento como Presidente/a de honor cursa por nominación de algún miembro de la Junta Directiva. Se excluye la auto-nominación.

La designación como Presidente/a de honor corresponde a la Asamblea. Se realizará en reunión ordinaria por votación de la mayoría simple del quorum.

Artículo 33. Funciones

Prestar apoyo a iniciativas que son recogidas por la asamblea.

Ofrecer consejo a la Junta Directiva.

Servir de mediador/a en las diferencias que puedan surgir entre los asociados, o entre la Junta directiva y la asamblea.

Participar en las reuniones ordinarias de Junta Directiva y de asamblea con voz y voto.

CAPITULO V RECURSOS Y MEDIOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34.- Recursos.

Los recursos de la asociación provienen:

- De los aportes de sus socios.
- De las subvenciones y ayudas que reciba para proyectos determinados.
- De cualquier otro recurso autorizado por la Junta Directiva.

La Asociación en la fase de constitución carece de patrimonio fundacional.

Artículo 35.- Obligaciones contables.

La Asociación llevará libros de contabilidad a través del tesorero, en los que figurarán todos los ingresos y gastos, con detalle de la procedencia y la inversión de éstos.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 36.- La Asociación podrá disolverse voluntariamente cuando así lo acuerde la asamblea general, convocada al efecto, adoptando el acuerdo en la forma prevista en estos Estatutos. También podrá disolverse por orden de organismos de control.

En caso de disolución, el patrimonio de la asociación si lo hubiere, será entregado en su totalidad a la entidad o entidades no lucrativas que tengan finalidades de interés general iguales o semejantes a esta Asociación y que designe la Asamblea. Tendrán preferencia aquellas que habitual y significativamente hubiesen venido colaborando con los fines de la asociación.

En caso de disolución, la asamblea general nombrará una comisión liquidadora, con un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, que actuará colegiadamente, adoptando sus acuerdos por mayoría.

La apertura del período de liquidación determinará el cese en sus cargos de los miembros de la Junta Directiva. La comisión liquidadora tendrá el carácter de órgano gestor y representativo de la asociación disuelta. y ocupará una posición semejante a la de la Junta Directiva durante el período de vida social activa. Corresponderá a la comisión liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Considerando que el evento fundacional se llevó a cabo el 29 de Junio de 2005 en Guadalajara (México), y que de acuerdo al acta levantada en esa fecha,

RELATES se conformó sin estatutos como una red informal de cooperación y colaboración sin una estructura jerárquica, ni registro legal, ni presupuesto alguno. Que su evolución determinaría si esas condiciones se mantenían o cambiaban para nuevas situaciones; y que los fundadores eligieron una comisión permanente que ejerció funciones como Junta Directiva hasta la fecha de aprobación de estos estatutos.

Dicha comisión permanente en cabeza del/la Presidente/a, convocará en un plazo no superior a un año desde la aprobación de estos estatutos, a reunión extraordinaria, con punto único de orden del día, elección de Junta Directiva conforme los presentes Estatutos.

Segunda. Disposición Transitoria. La Red Europea y Latinoamericana de Escuelas Sistémicas - RELATES – pasa, con estos estatutos, del estatus de Red informal al de otra estructurada con vocación simultánea de renovación y estabilidad, proyectándose hacia el futuro de la intercolaboración e interconexión de escuelas sistémicas de habla latina, delimitando con más claridad el contexto en el que desarrolla su actividad, así como las reglas de la participación de sus miembros.

Es un cambio importante que no debe hacernos olvidar los de funcionamiento de la Red, durante los que se consiguió este fluido intercambio transatlántico, gracias a la labor de muchos, pero principalmente de los miembros de su Junta Directiva, que durante estos 16 años ha hecho un ingente esfuerzo de creación, conexión y cohesión, que ha dado como fruto la gestación de esta nueva estructura asociativa multinacional, que se ve reflejada en estos nuevos estatutos.

En reconocimiento a esta prolongada y exitosa labor, Relates continuará contando con los miembros de la Junta Directiva que presentan estos estatutos a la asamblea de escuelas, y en tanto ésta no disponga otra cosa, para sus actividades científicas anuales – Jornadas, Congresos u otros –, y mientras sus componentes estén en disposición de aportar su experiencia y conocimientos al programa científico, recibirán el apoyo económico de traslados y estancias establecido hasta la fecha.

Tercera.- Toda duda o cuestión sobre la eficacia, interpretación o cumplimiento de estos Estatutos o del código de ética, o los reglamentos internos, se resolverá por actuación estatutaria de la Junta Directiva de la asociación.